

Ref.: Aprueba contrato que indica.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 4 de febrero de 2016, suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de Arica S.A. y Amunche Solar SpA, recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 11 de febrero de 2016; y,

- f) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Empresa Eléctrica de Arica S.A. y Amunche Solar SpA enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro N° 4-B, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 2) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar el contrato referido en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por el Bloque de Suministro N° 4-B acordado entre las empresas Empresa Eléctrica de Arica S.A. y Amunche Solar SpA, recibido en esta Comisión el día 11 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 4 de febrero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de Arica S.A. y Amunche Solar SpA mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



IVÁN SAAVEDRA DOTE

SECRETARIO EJECUTIVO (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



PRM/MOC/CLA/LCE/IGV/gav
Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 531 - 2016